

Los derechos de Propiedad Intelectual en las redes sociales

Francisco-Ernesto Martínez

fcoernestom@yahoo.com

fcoernestom@gmail.com

www.francisco.martinez.com



Resumen: Los autores nicaragüenses, según la legislación nacional, tenemos derechos por nuestras creaciones intelectuales originales o derivadas; pero ¿qué nos respalda cuando el plagio se genera y difunde sin ningún tipo de control en las redes sociales de Internet?, ¿cuál es el marco jurídico en esos casos que acontecen en detrimento del objetivo ético de incentivar la creatividad intelectual y el intercambio de conocimientos?

Introducción

En la coyuntura de la evolución tecnológica, existe poco conocimiento y escaso respeto de la base legal que respalda a los autores de las artes o de la ciencia. Me refiero a que los nuevos sistemas tecnológicos aunque facilitan la creación de obras, paradójicamente también brindan facilidades para su reproducción, sus imitaciones y su utilización por personas que no tienen la debida autorización del titular.

Base legal

Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) el Derecho de Autor, en la terminología jurídica, significa:

“La descripción de los derechos de los creadores sobre sus obras literarias y artísticas. Las obras que se prestan a la protección por derecho de autor van desde los libros, la música, la pintura, la escultura, las películas

hasta los programas informáticos, las bases de datos, los anuncios **publicitarios, los mapas y los dibujos técnicos.**" (OMPI).¹

Debo agregar que el titular de una obra tiene además de sus Derechos de Autor, otros que le son conexos como los Derechos Morales, que aseguran el respeto; y los Derechos Patrimoniales, que la utilización o el aprovechamiento de la obra por parte de terceros.

En el marco internacional, el Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas, es una directriz histórica que data de 1886 y que ofrece a los autores los medios para controlar quién usa sus obras, cómo y en qué condiciones. Este instrumento jurídico se fundamenta en tres principios básicos: 1) El trato nacional, 2) La protección automática, y 3) La independencia de la protección; los cuales deben ser cumplidos también por los Miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC) que no son parte del Convenio de Berna. En este interesante documento se detalla que las condiciones mínimas de protección son las tres siguientes:

- a) Las obras: La protección deberá extenderse a todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión. (Ver el Párrafo 1 del Artículo 2 del Convenio de Berna).
- b) Los derechos exclusivos de autorización: Que incluye los derechos a traducir, a realizar adaptaciones y arreglos de la obra, y a reproducirla.
- c) La duración: Es el principio general en que se establece el plazo de protección posterior a la muerte del autor.

Es necesario reseñar que, aunque la Convención de Berna tiene ya 131 años, siempre es actual puesto que ha evolucionado al paso del desarrollo de la globalización. Según describe la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, se revisó en París en 1896 y en Berlín en 1908; se completó en Berna en 1914; se revisó nuevamente en Roma en 1928, en Bruselas en 1948, en Estocolmo en 1967 y en París en 1971; y se le hizo una enmienda en París en 1979.

La Convención de Berna, pues, constituye la plataforma a partir de la cual cada país ha establecido sus correspondientes leyes y normativas en la materia. En el caso de Nicaragua, desde hace diecisiete años contamos con la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos (Ley número 312), dictada por la Asamblea Nacional de Nicaragua durante el gobierno del Dr. Arnoldo Alemán Lacayo; cuyo texto fue revisado y concordado administrativamente en Febrero del 2001 por la

¹ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, s/f, Reseña del Convenio de Berna, en http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/summary_berne.html.

Dirección de Registro de la Propiedad Intelectual (RPI) de Nicaragua y por la Oficina Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos (ONDADX).

En el Título I, Capítulo III de esta valiosa herramienta jurídica se lee que están protegidas las obras literarias, ya sean orales como los discursos, alocuciones, sermones, conferencias, alegatos de estrado y las explicaciones de cátedra; o ya sean escritas como, por ejemplo, las novelas, cuentos y poemas. Y en el Artículo 14 de ese capítulo se especifica un derecho que compete a los antólogos y compiladores, como son, por ejemplo, los genealogistas, y que se lee:

“Son consideradas como obras independientes, sin perjuicio del Derecho de Autor, que en su caso, correspondan a las partes que las integren, las colecciones de obras literarias, artísticas o científicas, tales como las antologías, compilaciones de textos, resoluciones administrativas o judiciales y de otros elementos, comprendidas las bases de datos que, por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones intelectuales.”

Asimismo, en dicha Ley se establece claramente que el Derecho de Autor corresponde por el solo hecho de su creación; que durará toda la vida del autor y setenta años después de su muerte (Artículo 27); y que comprende facultades de carácter moral y patrimonial que confieren la plena disposición y el derecho exclusivo de explotación de la obra, sin más limitaciones que las establecidas en la misma ley.

Hay que aclarar que la institución digital Facebook está consciente de ello, pues en Marzo del 2015 estableció sus *Políticas sobre publicaciones en la red social* que, según La Prensa (2015), incluye controles sobre once temas sensibles: Violencia y amenazas; conductas autodestructivas; acoso; lenguaje que incita al odio; contenido gráfico; desnudos; identidad y privacidad; artículos regulados; *pishing* y *spam*; seguridad; y, lo que nos ocupa, la propiedad intelectual. Y es que en esa red social se advierte de una forma contundente que antes de que alguien comparta algún contenido debe estar seguro de respetar el derecho ajeno. Así se lee:

“Antes de compartir contenido en Facebook, asegúrate de tener derecho a hacerlo. Te pedimos que respetes los derechos de autor, las marcas comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual que correspondan.” (Facebook, 2015).

Es importante contribuir al desarrollo cultural de las naciones. Todos tenemos esa obligación para el beneficio intelectual de las futuras generaciones. Se debe, por tanto, fomentar la lectura, la investigación y la publicación. Sin embargo, hay que hacerlo con respeto y ética. Es necesario tener presente la importancia que tiene el hecho de mencionar el nombre del Autor en cualquier uso público de su obra. En el Artículo 32 de la Ley de Derechos de Autor de Nicaragua se establece que es lícita, sin contar con la autorización del autor, la reproducción de un fragmento de obras ajenas, siempre que se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico, en la medida justificada por el fin que se persiga, conforme a los usos honrados e indicando la respectiva fuente y el nombre del autor de la obra que se está utilizando.

En otras palabras, las personas que tengan interés de utilizar extractos de una obra, tienen el derecho de hacerlo, con base en el Artículo 10 de la Convención de Berna, en que se especifica que una excepción a los derechos económicos del Autor es cuando se utilizan a título de ilustración de la enseñanza, pero procurando las necesarias menciones al autor y la correspondiente inclusión en la bibliografía.

Y los autores, por nuestra parte, debemos actualizarnos frente a los nuevos paradigmas y cambios en la tecnología.

Bibliografía

Facebook, 2015, *Las Normas Comunitarias*, Estados Unidos, 16 de Marzo.

Gobierno de Nicaragua, *Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos (Ley número 312)*, Asamblea Nacional.

La Prensa, 2015, *Facebook detalla qué no se puede publicar en la red social*, en Sección Tecnología y Ciencia, Managua, 16 de Marzo.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, s/f, Reseña del Convenio de Berna, en http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/summary_berne.html.

Unión para la protección de los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas, 1979, *Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas*, París. ■